



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DEL SUFRESO		ORIGINADO EN	
25 de FEBRERO DE 2010 / (26 ST)		SUC UMBIBOS	
PROCESO No.		CUERPO No.	
016-2010		↓ (UNE).	
TIPO DE RECURSO:			
APELACIÓN			
ACCIÓN JUDICIAL:		DEFENSA:	
ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZÓN Condicionante Electoral		Demanda Judicial Electrónica estudiomendez@gmail.com	
AUTORIDAD:		DEFENSOR:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Casilla Contencioso Electoral		Demanda Judicial Electrónica	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Canton:	Provincia:	
Palma Roca	Sta Elena	Lago Agrio, Cuyabeno, Sucumbios	
TELEFONO:		CORREO ELECTRONICO:	
NOMBRE:		SECRETARIO DEL ACTO:	
Dr. Arturo Donoso Castellón		Ab. Ivonne Coloma P.	
OBSERVACIONES:			
c...			



# MENDEZ & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICOS



JUS & LEX

Av. 10 de Agosto, entre Arenas y Checa Edif. Lamarg, 2º. Piso Of. 201. frente a la Mutualista Pichincha Alameda

Telefax: 2908743 092539100 097934392

estudiomendez@gmail.com

Quito - Ecuador

## SEÑORES CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REF. Oficio 000437 de 10 de febrero del 2010

Resolución PLE-CNE-4-9-2-2010

**ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZÓN**, Ecuatoriano, de cincuenta y dos años de edad casado, de profesión Ingeniero Comercial domiciliado en la ciudad Guayaquil calle L entre 25 y 26 muy comedidamente comparezco ante ustedes y expongo:

Ha llegado a mi conocimiento que con fecha 09 de febrero del 2010 el Consejo nacional electoral en sesión de ordinaria a emitido la resolución PLE-CNE-4-9-2-2010 resolución en la cual se resuelve proceder a sancionarme con la pérdida de mis derechos políticos según se dice por haber incurrido en la infracción prevista en el Art 33 de la Ley Orgánica de Gasto Electoral sin que se me haya permitido el derecho a mi defensa consagrado en nuestra constitución vigente, en tal merito INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN sobre la resolución antes enunciada.

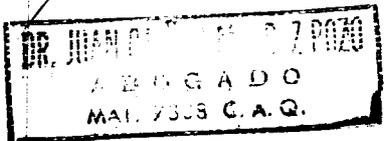
Por ser legal se me preverá conforme solicito anticipándole mis más sinceros agradecimientos

Notificaciones que me correspondan la recibiré en la Casilla 3335 del Palacio de Justicia de Quito correspondiente al Dr. Juan Carlos Méndez Pozo profesional a quien faculto para que con su sola firma suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.

Firmo con mi abogado defensor.

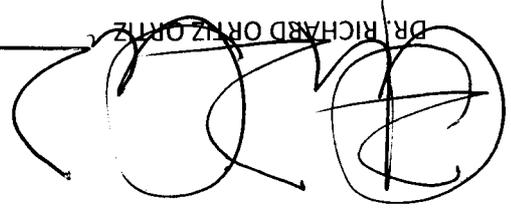
Dr. Juan Carlos Méndez Pozo.

Mat. Prof. 7308 C.A.P.



Alfredo Enrique Flores Garzón

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS, CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-2-  
de 3

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar  
23.02.10

R. Ortiz

DE : Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA

C.C. : SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Tania Arias Manzano*

Dra. Tania Arias Manzano  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Seño por tal que este documento es la copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
La Contida

Quito 25 de febrero 2010

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 23/02/2010  
Hora: 9:52  
Recibido por: [Firma]  
Firmo: [Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

3  
60

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG  
Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor  
Douglas Quintero Tenorio  
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Presente.-

De mi consideración:

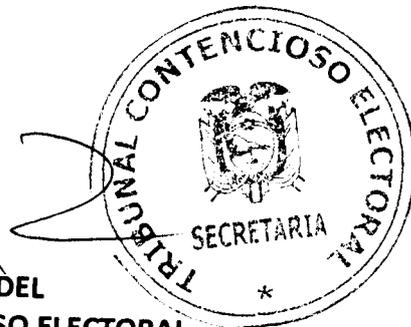
En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez  
Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

23/02/10  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA

23-02-10  
12h09  
D<sup>o</sup> Sol Noya  
MUG

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remite en caso de ser necesario.

Lo Certifico  
Quito, 25 de febrero de 2010

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-4-  
Luis Flores

CAUSA 016-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 11h15.- Ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves veinte y cinco de febrero de dos mil diez, a las doce horas cincuenta y siete minutos, el escrito presentado por el señor Alfredo Enrique Flores Garzón, en contra de la resolución PLE-CNE-4-9-2-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por la cual se resolvió sancionarlo con la pérdida de los derechos de políticos por el tiempo de dos años por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, constante en el Oficio Nro.000437, de fecha 10 de febrero del 2010. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando No. 042-P-TCE-2010 del 22 de Febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio No. 005-TCE-SG del mismo día, mes y año, en el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de juez suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Alfredo Enrique Flores Garzón. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido esta providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Alfredo Enrique Flores Garzón al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Tómese en cuenta el casillero judicial No.3335 del Palacio de Justicia de Quito señalado por el compareciente, así como la autorización conferida al Dr. Juan Carlos Méndez Pozo para que asuma la defensa de esta causa. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

  
Dra. Ximena Endara Osejo  
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral (E)

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo Bonoso Castellón

Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Tranes  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Ab. Douglas Quiñero Tenorio  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral (S)

Certifico - Quito, 03 de marzo de 2010  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral No 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

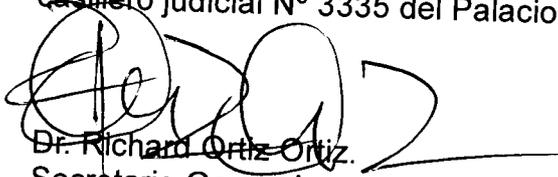


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

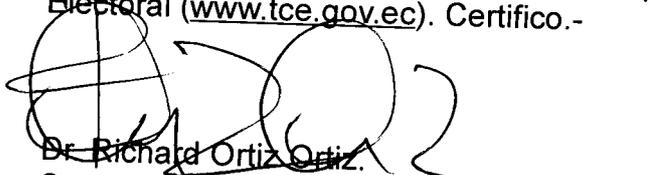


Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Alfredo Flores; y, al Dr. Juan Mendez en el casillero judicial N° 3335 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

- Sr. Mendez

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



6-  
2010

SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

016-2010 P 2 04

*Cesler*

SECRETARÍA GENERAL

Quito, 3 de marzo de 2010

OFICIO No. 026-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 016-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**CAUSA 016-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 03 de Marzo de 2010.- Las 11h15.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que ordene a quien corresponda, que en el plazo de dos días, remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano Alfredo Enrique Flores Garzón. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido esta providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Alfredo Enrique Flores Garzón al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia..."

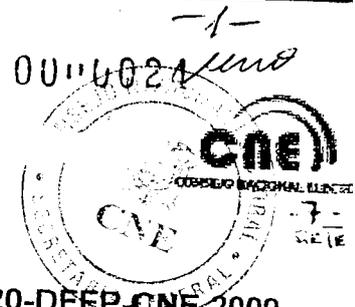
Adjunto al presente copia del recurso interpuesto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009**  
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores  
**DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**  
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Recibido 18-06-2009  
9H00  
SECCION  
Escriba

Flora



Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político

0000025



PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES  
GENERALES 2009

**PLAZOS**

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE  
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL  
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE  
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL  
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político

0000026



Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA, UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

0000027

4-  
Cuatro



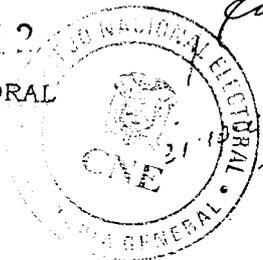
Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

0046012



5  
cuco  
-11-  
ONCE  
TRI  
CONT

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009  
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado  
Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RECEBIDO  
FECHA: 20 - Oct - 2009  
HORA: 17:30  
ADJUNTO: Expediente

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que trascrito a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000013

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

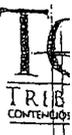
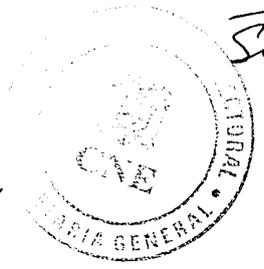
Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

7-  
Siete

000014



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,  
SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del  
Financiamiento Político**

00110028

8  
ocho



**MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

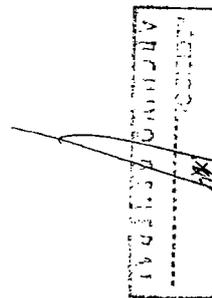
**FECHA:** 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



13 OCT 13 12:29

D. CORDO PAUCAR

Adjunto: Lo indicado.



Secretaría General

0000031



9 -  
Nueve

- 15  
Cu.

**NOTIFICACIÓN No. 0003537**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTORA FINANCIERA  
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009**

*Conte + S  
entregue me  
de la DFF*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-15-10-2009**

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

*9*

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-  
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".



**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-  
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".



Secretaría General

0010034

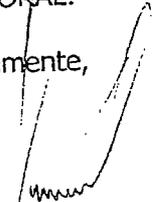
12-  
doce

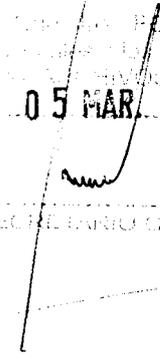


- 18

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.  
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICACION DE COPIAS FOTOCOPIADAS que  
corresponden a las COPIAS ORIGINALES que  
se encuentran en el expediente N°  
Quito, el día 05 MAR. 2010.  
  
EL SECRETARIO GENERAL



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



**MEMORANDO Nº 388-DFFP-CNE-2009**

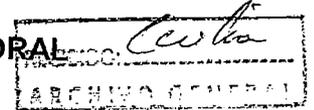
2009 OCT 20 A 10:10

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

**FECHA:** 19 de Octubre de 2009.



Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Secretaría General

0000036



### NOTIFICACIÓN No. 0003551

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS / O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DIRECTORA FINANCIERA

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-12-20-10-2009

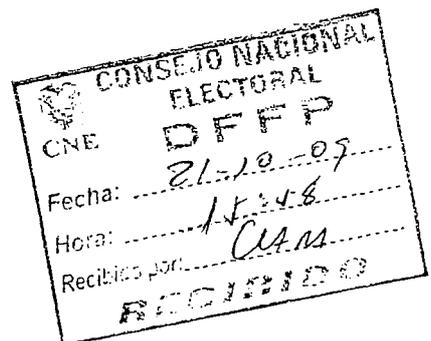
"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Amendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RECIBIDO  
ORIGINALES que  
Quito, 20 de octubre del 2009.

05 MAR 2010

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

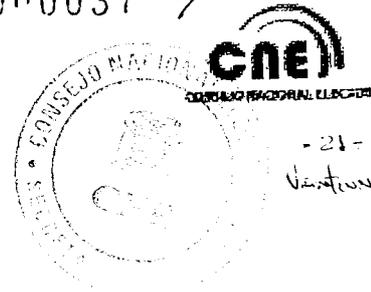
EL SECRETARIO GENERAL



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

0000037

-15-  
Quince



-21-  
Ventura

OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009  
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores  
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES  
Ciudad.-

Señores Directores:

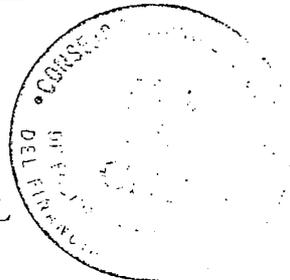
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009  
151759  
JESUS

10/20

00110038 *16*  
*Fierx Pais*

-1- uno

Publicado en el Universo de fecha 22 de octubre del 2009



# PLE-CNE-5-15-10-2009

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma, en el numeral 6, se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias, dicten las normas necesarias para visualizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE

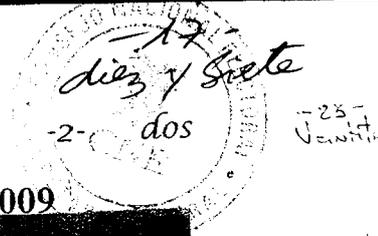
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve (9) del 2009.

- 22  
Unant

000039



Publicado en el Diario la Hora de fecha 22 de octubre del 2009



## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009  
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

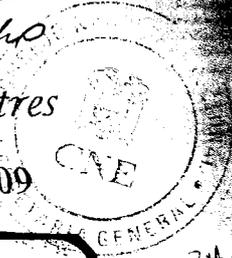
### RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

0010040

-18-  
diez y ocho  
-3- tres



Publicado en el Diario el Comercio de fecha 22 de octubre del 2009



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**PLE-CNE-5-15-10-2009**

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, y de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta que en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE**

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional

-24-  
J. Montenegro



0000015

*Dr. Dir. Fiscal y Financ. y  
C. Comercio  
cc. Randy Casaguan (ad) 2-11-09*



*-25-  
Venezuela*

DIRECCIÓN CALLE VENEZUELA Y 20 DE JUNIO  
TELF.: 830-067 830-089 TELEFAX: 830-088

Nueva Loja, 17 de Noviembre de 2009  
Oficio.- 313-CL-DPS-CNE-2009

Lcdo. Omar Simón Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: " el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio ", lo subrayado es mío.

Por lo expuesto me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

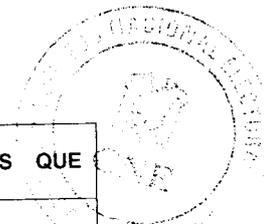
El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, me permito informar los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIR. DIFUSIÓN
Fecha: 30-11-09
Hora: 9:26
Recibido por: CAM

24 NOV 2009  
15:16

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
7	JOSE LUIS MURILLO SANCHEZ	PARTIDO INSTITUCIONAL NACIONAL REVOLVADOR ACCION	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS
7	TRIVIÑO CHOEZ YULIANA PAOLA	PARTIDO INSTITUCIONAL NACIONAL REVOLVADOR ACCION	VOCALES JUNTA PARROQUIAL DE PACAYACU DEL CANTON LAGO AGRIO
24-66-10	ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZON	MOVIMIENTO NACIONAL INTEGRACION MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE "POR TI SUCUMBIOS" - PARTIDO ROLOSISTA ECUATORIANO	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, CONCEJALES URBANOS, PREFECTO Y VICEPREFECTO, CONCEJALES RURALES, ALCALDE (SA), JUNTAS PARROQUIALES RURALES

- 26 -  
Veintiseis.

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento de ustedes este informe y a la vez solicito salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, se imponga la sanción que corresponda conforme a ley, para lo cual me permito enviar el expediente respectivo debidamente foliado.

Atentamente,

  
Lcda. Varmila Lema



**DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Adjunto: Copias certificadas de los formularios de inscripción de los Tesoreros Únicos de Campaña, publicaciones efectuadas en la prensa, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros únicos de Campaña, y demás documentación.



00110017 *Veinte y uno*

**CNE- DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE  
SUCUMBIOS**

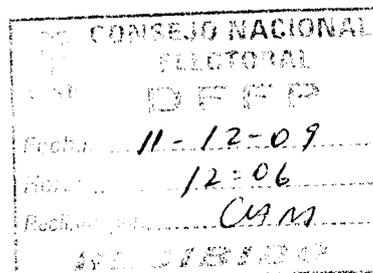
**Dirección Calle Venezuela 1301 y 20 de junio  
Telf. 62830067 – 62830089 Fax 62830088**



Nueva Loja, 04 de diciembre del 2009  
Ofic.-No. 322-C1-DPS-CNE-2009

-24-  
Venezuela

Señor Dr.  
Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLITICO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito.-



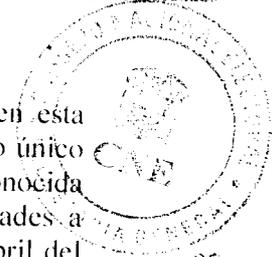
De mi consideración:

En referencia a Oficio No. 1675-DFFP-CNE-2009, recibido con fecha 01 de diciembre del 2009, en el cual solicita a la brevedad posible la siguiente documentación la misma que adjuntamos:

Copia íntegra y certificada del formulario de inscripción del Tesorero Único de campaña señor Alfredo Enrique Flores Garzón y más documentos de respaldo sobres datos personales y apertura de la cuenta de campaña etc.

El señor Alfredo Enrique Flores Garzón, fue designado el Tesorero único de todas las dignidades que participaron en la provincia de Sucumbios, por la alianza del Movimiento Integración Nacional Municipalista listas No. 24, Movimiento Político Independiente "POR TI SUCUMBIOS", Listas No. 66 y Partido Político Roldosista Ecuatoriano listas No. 10, tal como lo indica el Formulario de Inscripción, a continuación detallo:

- Asambleístas Provincial
- Prefecto y Vice prefecto
- Alcalde del cantón Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo.-
- Concejales Municipales Urbanos de los cantones: Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo.
- Concejales Municipales Rurales de los cantones: Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno, Putumayo.
- Vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de: Gonzalo Pizarro, Reventador, Puerto Libre del cantón Gonzalo Pizarro.
- Vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de: Puerto Bolívar, Palma Roja, santa Elena, Puerto Rodríguez del cantón Putumayo.
- Vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de: San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque del cantón Shushufindi.
- Vocales de las juntas Parroquiales de las parroquias de: El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambeli, Dureno, del cantón Lago Agrio.



Adjuntamos toda la documentación que en primera instancia fue presentada en esta Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, sobre la inscripción del Tesorero único de Campaña, en la cual indica que la Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez, es reconocida como la Tesorera única de Campaña en representación de todas las dignidades a elegirse, pero de acuerdo al oficio No. 010-DFFP-CNE-2009, de fecha 14 de abril del 2009, suscrito por usted, hace mención a los oficios suscrito por el señor Dr. Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del PRIAN listas No. 7 respecto a los Tesoreros únicos de Campaña para las elecciones 2009, de acuerdo a la siguiente designación:

- Sr. José Murillo Sánchez, representa a las dignidades de: Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Alcaldes.
- Srta. Yuliana Paola Triviño Chóez, representa a las dignidades de Binomio Presidencial, Parlamentarios Andinos, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales.

En la provincia de Sucumbios, el PRIAN listas No. 7. Presento las siguientes dignidades, para participar en las elecciones general 2009:

- Asambleístas Provinciales y Vocales de Junta Parroquial – Pacayacu, cantón Lago agrio.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



  
Lcda. Carmita de Lourdes Lema

**DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
SUCUMBIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



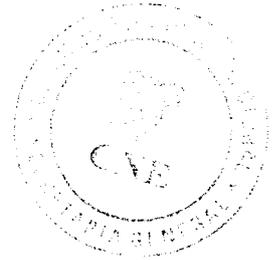
# CNE- DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

Dirección Calle Venezuela 1301 y 20 de junio  
Telf. 62830067 – 62830089 Fax 62830088

00110019 <sup>23-</sup> *Vento* *stres*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



## CERTIFICACION

La señora Lcda. Carmita de Lourdes Lema, Directora del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Sucumbíos, en legal forma CERTIFICA:

Que revisado los archivos que reposan en Secretaria del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Sucumbíos, se desprende que el señor **ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZON**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **090612557-0** Consta Registrada como **TESORERO UNICO DE CAMPAÑA**, para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, por **LA ALIANZA MOVIMIENTO INTEGRACION NACIONAL MUNICIPALISTA LISTAS NO. 24, MOVIMIENTO POLITICO INDEPENDIENTE "POR TI SUCUMBIOS", LISTAS NO. 66. PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO LISTAS No. 10**

Esto es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad.

CERTIFICO.

Nueva Loja, 03 de febrero de 2009

Lcda. *Carmita de Lourdes Lema*  
**DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL SUCUMBIOS**



*De acuerdo*  
*06-02-09*  
*4:45*  
*[Signature]*

00110020 -24-  
Viente y Cuatro  
-30-  
Treinta.



1 Nueva Loja 03 de febrero de 2009

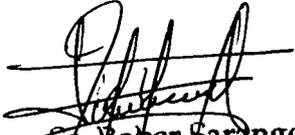
Licenciada  
Carnita de Lourdes Lema  
ADMINISTRADORA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS  
Presente.-

De mi consideración:

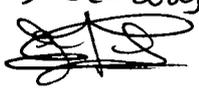
El motive de la presente, es con la finalidad de registrar al Tesorero Único de Campaña, los que conformamos la Alianza "POR TI SUCUMBIOS", Movimiento Municipalista Integración Nacional lista 24, Movimiento Independiente "Por Ti Sucumbíos" lista 66 y Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10; que recayó en el señor Ing. ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZÓN.

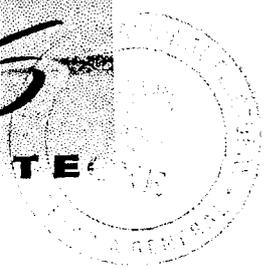
Para los fines legales pertinentes, me suscribo.

Atentamente

  
Sr. Rober Sarango  
DIRECTOR PROVINCIAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS  
Hora: 9:43  
03 FEB. 2009  
Recibido:   
F.) 

Secretaría  
03-02-2009  




Nueva Loja 03 de febrero de 2009

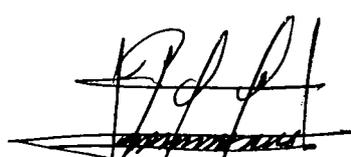
Licenciada  
Carnita de Lourdes Lema  
ADMINISTRADORA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS  
Presente.-

De mi consideración:

Con la debida consideración, díguese en certificar que el Tesorero Único de Campaña de la Alianza 24 - 66 - 10, se encuentra registrado en la Junta Provincial Electora de Sucumbíos, hecho que solicito para continuar con los tramites legales pertinentes.

Por la gentil atención a la presente le reitero mi agradecimiento de estima y consideración.

Atentamente

  
Sr. Rober Sarango  
DIRECTOR PROVINCIAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS  
Hora:.....*9.45*.....  
03 FEB. 2009  
Recibido:.....*Sarango*.....  
F.).....*R*.....

-26-  
Veinte y Seis  
00110022

-32-  
Treinta y dos



# ALIANZA 24 - 66 - 10

En la ciudad de Nueva Loja a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve, comparecemos por el deber que representamos en la Alianza "POR TI SUCUMBÍOS" los señores; Ab. Juan Marcos Gonzaga, Director Provincial del Movimiento Integración Nacional Municipalista Lista 24, Rober Sarango Carrillo, Director Provincial del Movimiento Político Independiente "POR TI SUCUMBÍOS", lista 66 y Rafael Chica Serrano, Director Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10.- amparados en el Art. 1.- de la Resolución No. PLE-CNE-2-31-12-2008, de 5 de enero del corriente, procedemos a designar al TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA, que después de las deliberaciones designamos al señor Ingeniero Comercial ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZÓN, como Tesorero Único de campaña de la Alianza, para las elecciones 2009, quien representara a todas las dignidades a elegirse dentro de la misma. Para lo cual cumplirá con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico de elecciones.

Dado y firmado en la sede de la Alianza a las 14H10.

  
Ab. Juan Marcos Gonzaga  
DIRECTOR PROVINCIAL

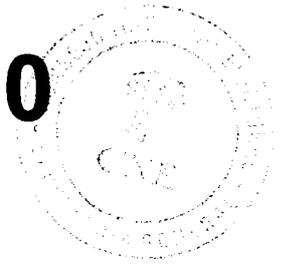
  
Sr. Rober Sarango Carrillo  
DIRECTO PROVINCIAL

  
Sr. Rafael Chica Serrano  
DIRECTOR PROVINCIAL

*27-  
Veinte y Siete - 33-  
Troncal*

0000023

# ALIANZA 24 – 66 – 10



Nueva Loja 11 de febrero del 2009

Licenciada  
Carmita Lema  
DELEGADA DE LA JUNTA PROVINCIA ELECTORAL DE SUCUMBÍOS  
Presente.-

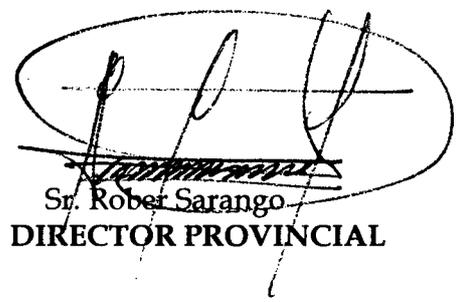
De mis consideraciones:

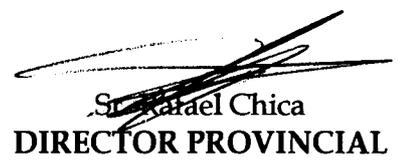
De conformidad al Reglamento del Tesorero Único de Campaña, adjunto la documentación donde se dio la apertura de la cuenta corriente No. 3424030304 del Banco del Pichincha, de la **ALIANZA Movimiento Independiente Municipalista de la Integridad Nacional lista 24; Movimiento Independiente Por Ti Sucumbíos lista 66; y, PRE lista 10;** para participar en los comicios electorales del 26 de abril del corriente.

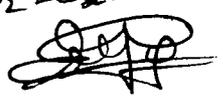
Por la gentil atención al presente me suscribo.

Atentamente

  
Abg. Juan Marcos Gonzaga  
DIRECTOR PROVINCIAL

  
Sr. Rober Sarango  
DIRECTOR PROVINCIAL

  
Sr. Rafael Chica  
DIRECTOR PROVINCIAL

Lic. Olga Tloja  
12-02-2009  


0000041  
Ventos y noche  
-34-  
Ternista y wati



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009  
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA  
JURISDICCIÓN PROVINCIAL



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZON  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 090612557-0

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 118-0023

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Av. 20 de JUNIO y CARCHI

06 - 2832189  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: Av. QUITO 507 y Fco. DE ORELLANA

06 - 2830044  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: alen57@hotmail.com

08 - 6570807  
CÓDIGO NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES  PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A)  ALCALDE (SA)   
CONCEJALES URBANOS  CONCEJALES RURALES  JUNTAS PARROQUIALES RURALES   
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: LAGO AGUIO

PARROQUIA RURAL: NUEVA LOJA

PRE-MOV. IND. INTR. NACIONAL. MUNICIPAL - MOV. POR TI SUCUMBÍOS LISTA N°: 66-24-10  
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

DIRECCIÓN: Av. QUITO 507 y Fco. ORELLANA

06 - 2830044  
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de Sucumbios del Consejo Nacional Electoral,

Certifico que el señor(a) Comita de Lourdes Jema

ha sido designado(a) por Alianza 24-66-10

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.

03 de febrero / 2009  
LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

029

NOTA:  
\* Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza  
\* En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

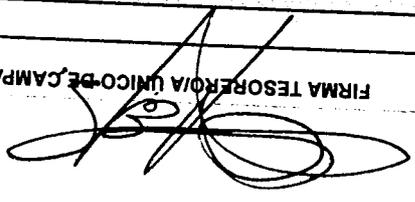
**4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA**

Yo, **ALFREDO ENRIQUE FLORES GARRON**, NOMBRES Y APELLIDOS

portador de la cédula de ciudadanía N.º: **090612557**

en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

FIRMA TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA



**5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOGPE.**

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de \_\_\_\_\_ del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a) \_\_\_\_\_

ha notificado a esta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

DIA: [ ] [ ] - MES: [ ] [ ] - AÑO: [ ] [ ] [ ] [ ]  
 DIA: [ ] [ ] - MES: [ ] [ ] - AÑO: [ ] [ ] [ ] [ ]

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) N.º: \_\_\_\_\_

2. Apertura de cuenta única bancaria electoral \_\_\_\_\_

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	NÚMERO DE CTA. CTE	CIUDAD

3. Apertura de los libros contables \_\_\_\_\_

DIA: [ ] [ ] - MES: [ ] [ ] - AÑO: [ ] [ ] [ ] [ ]

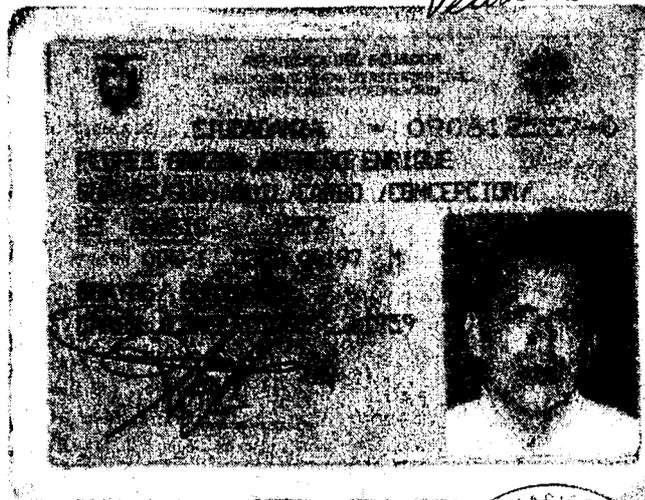
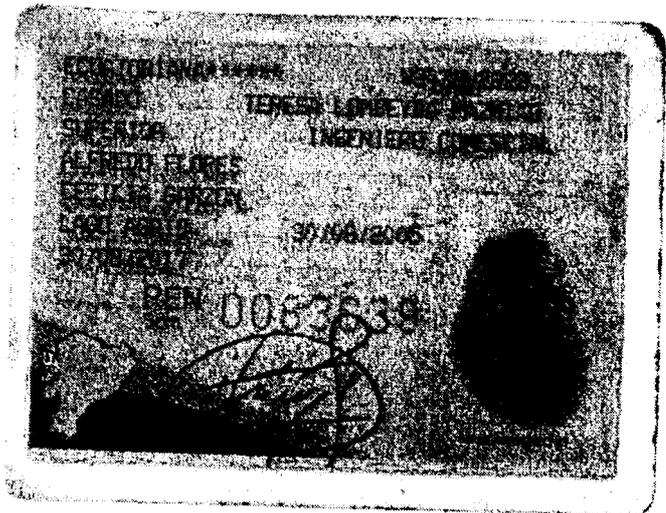
Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

030

-29-  
000042  
Venterverel



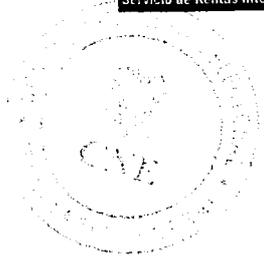
-30-  
Treinta  
000043

-36-  
Treinta y seis



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

**NUMERO RUC:** 0906125570001  
**APellidos y Nombres:** FLORES GARZON ALFREDO ENRIQUE



**NOMBRE COMERCIAL:** AFO-CORPORATIVO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

**FEC. NACIMIENTO:** 23/08/1957 **FEC. ACTUALIZACION:** 08/09/2005  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 12/06/2001  
**FEC. INSCRIPCION:** 04/07/2001

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
**ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD:**

**DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:**  
Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Calle: PRESIDENTE ROLDOS  
Número: S/N Referencia: TRAS EL TERMINAL TERRESTRE Teléfono: 099211581

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
  - \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

\* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.  
\* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de relación.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 003 **ABIERTOS:** 3  
**CERRADOS:** 0

**JURISDICCION:** REGIONAL NORTE SUCUMBIOS

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Usuario:** LMCUEVA **Lugar de emisión:** LAGO AGRIO/CALLE ELOY ALFARO **Fecha y hora:** 08/09/2005 03:09:59  
**NO. 908 ENTRE PROGRESO Y AV. DEL CHOFER.**

**DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**  
PROVINCIA DE SUCUMBIOS

con. 08 SET. 2005

032

-31-  
Treinta y uno

-37-  
Treinta y siete

0000044



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

**NUMERO RUC:** 0906125570001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** FLORES GARZON ALFREDO ENRIQUE



## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 03/01/1988

**NOMBRE COMERCIAL:** AFG-CORPORATIVO

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

\* ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Barrio: EL DORADO Calle:  
PRESIDENTE ROLDOS Número: S/N Referencia: TRAS EL TERMINAL TERRESTRE Oficina: PB Teléfono:  
Domicilio: 099211581

**FEC. ACT.:** 08/09/2005

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO:** ABIERTO

**FEC. INICIO ACT.** 08/09/2005

**NOMBRE COMERCIAL:**

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

\* PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA COMERCIAL.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Barrio: EL DORADO Calle:  
PRESIDENTE ROLDOS Número: S/N Referencia: TRAS EL TERMINAL TERRESTRE Oficina: PB Teléfono:  
Domicilio: 099211581

**No. ESTABLECIMIENTO:** 003 **ESTADO:** ABIERTO

**FEC. INICIO ACT.** 08/09/2005

**NOMBRE COMERCIAL:**

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

\* VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS.  
\* MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SUCUMBIOS Cantón: LAGO AGRIO Parroquia: NUEVA LOJA Barrio: EL DORADO Calle:  
PRESIDENTE ROLDOS Número: S/N Referencia: TRAS EL TERMINAL TERRESTRE Oficina: PB Teléfono:  
Domicilio: 099211581

**FEC. ACT.:** 08/09/2005

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LMCUEVA Lugar de emisión: LAGO AGRIO/CALLE ELOY ALFARO Fecha y hora: 08/09/2005 03:09:59

NO. 908 ENTRE PROGRESO Y AV. DEL  
COOPERACION REGIONAL NORTE  
DOMINIO DE SUCUMBIOS  
COD. SC06140 08 SET. 2005  
REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

- 52 -  
treinta y dos

0000045



## CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

El Banco Pichincha C.A. a quien en lo sucesivo se lo denominará EL BANCO por una parte, y por otra el (los) señor (a) (es) FLORES GARZON, ALFREDO-ENRIQUE por sus propios derechos, (o) a nombre y en representación de C2009 ALIANZA 10.24.66 PROVINCIAL SUCUMBIOS a quien se le denominara EL CLIENTE convienen en celebrar el contrato de apertura de cuenta corriente, expresado en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** .- En atención a la información presentada por EL CLIENTE, EL BANCO conviene en abrir a su nombre la cuenta corriente en dólares número 3424030304 sujeta a normas legales vigentes, políticas de EL BANCO y muy particularmente a las siguientes estipulaciones.

**SEGUNDA:** La cuenta abierta por dos o más personas, es una cuenta colectiva en la que podrán disponer de su saldo cualquiera de ellas, a menos que se solicite a EL BANCO otra modalidad de pago, lo que deberá constar en el "Registro de Firmas" correspondiente. Los titulares de la cuenta corriente colectiva se obligarán solidariamente.

EL CLIENTE podrá autorizar a terceras personas que puedan girar en su cuenta, para el efecto deberá solicitar a EL BANCO que acepte el respectivo registro de firmas. Mientras EL BANCO no acepte el registro de firma(s) autorizada(s), ésta(s) no podrá girar cheques, ordenar débitos u otras transacciones. Para el caso de que EL CLIENTE nombre un apoderado que pueda girar en su cuenta, expresamente asume la total responsabilidad civil y administrativa por los actos de su apoderado o persona autorizada.

**TERCERA:** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE para el uso de su cuenta corriente, formularios de cheques numerados, debidamente identificados, en papel de seguridad y chequera personalizada. Las chequeras serán entregadas a EL CLIENTE, o a personas debidamente autorizadas por él; EL CLIENTE se obliga a verificar el número impreso de cuenta corriente y secuencial de formularios de cheques entregados y se obliga además a custodiar la chequera entregada con diligencia y cuidado por lo que responderá ante EL BANCO y terceros de cualquier uso indebido de la misma.

EL CLIENTE podrá imprimir formularios especiales de cheques siempre y cuando estos cumplan con requisitos legales y de seguridad y su emisión fuere previamente aprobada por EL BANCO. En este caso EL CLIENTE se responsabiliza de cualquier pérdida que se produzca por edición ilegal, copia o clonación de estos formularios que se llegue a producir.

**CUARTA :** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO, fondos disponibles suficientes para atender el pago de los cheques que libere contra su cuenta corriente. EL BANCO pagará estos cheques cuando la cuenta corriente tenga fondos disponibles y los cheques reúnan los requisitos legales, se encuentren correctamente girados y firmados, sin que presenten a simple vista señales de alteración o falsificación.

EL CLIENTE deberá girar los cheques escribiendo las cantidades en números y letras, cuidando de no dejar espacios que faciliten hacer intercalaciones que modifiquen la cantidad o cualquier otra alteración en el cheque.

EL BANCO queda eximido de responsabilidad por la devolución que haga de cheques mal girados, a su juicio mal firmados o con señales de alteración o falsificación.

Si por cualquier causa EL BANCO devuelve un cheque, EL CLIENTE autoriza proporcionar su nombre y dirección al tenedor del cheque no pagado.

**QUINTA:** En caso de pérdida de la solicitud de entrega de chequera o de uno o varios formularios de cheques no firmados por EL CLIENTE, éste deberá dar aviso inmediato a EL BANCO, pidiendo que se abstenga de entregar la chequera o pagar dichos cheques; declarando expresamente que son falsificados, en caso de presentarse al cobro; asumiendo su responsabilidad por la devolución que EL BANCO haga de

los mismos. Este pedido y declaración deberán ser reconocidos ante un Juez o Notario.

**SEXTA:** En caso de que EL BANCO por una concesión voluntaria pague cheques sobre depósitos no efectivizados, o sobre fondos insuficientes, EL CLIENTE se obliga a cubrir inmediatamente el sobregiro producido, reconociendo sobre su saldo, la comisión e intereses permitidos por la Ley y regulaciones vigentes. En todos los casos en que los cheques depositados en la cuenta corriente no pudieran hacerse efectivos por cualquier causa, EL BANCO no se compromete a levantar protestos o realizar gestiones para el cobro, cesando su responsabilidad con la devolución del cheque a EL CLIENTE.

**SÉPTIMA:** EL BANCO atenderá únicamente las órdenes de pago de cheques o revocatorias siempre que reciba el pedido mediante comunicación escrita o, a través de los medios electrónicos o electromecánicos puestos a disposición de EL CLIENTE, bajo exclusiva responsabilidad de éste, en dicho pedido se deberá explicar claramente las causas para la revocatoria y que exista en la cuenta por lo menos un valor igual al del cheque revocado, en cuyo caso deberá quedar retenido ese valor mientras EL CLIENTE soluciona directa o judicialmente el problema o transcurren los plazos de prescripción señalados en la Ley y Reglamento de Cheques.

EL BANCO no se responsabilizará por el pago de los cheques cuando la revocatoria u orden de no pago hubiere llegado después de haberse efectuado el pago.

**OCTAVA:** EL BANCO acreditará a esta cuenta únicamente los depósitos que se hagan en dinero efectivo. Las consignaciones hechas en cheques no se acreditarán definitivamente a la cuenta y los fondos quedarán bloqueados hasta que los cheques hayan sido debidamente cobrados. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que debite de su cuenta el valor de los cheques que fueren devueltos por cualquier causa.

**NOVENA:** EL BANCO remitirá cada mes un estado con el detalle del movimiento de la cuenta, al domicilio registrado por EL CLIENTE. SI EL CLIENTE no efectuare observaciones dentro de los 45 días siguientes a la fecha de corte se entenderá aceptada por él la cuenta hasta esta fecha y su total conformidad. Si por cualquier causa EL CLIENTE no recibiere dicho estado de cuenta, dentro de los quince días posteriores al corte del estado se obliga a requerir a EL BANCO su entrega, sin que pueda reclamar de falta de conocimiento de estas notificaciones una vez transcurrido el período señalado.

**DECIMA:** Se conviene expresamente que el domicilio señalado por EL CLIENTE para recibir el estado de cuenta será el que sirva para las notificaciones a que hubiere lugar tales como débitos, pago de servicios, cierre de cuenta, cancelación, etc.

EL CLIENTE se obliga a comunicar de cualquier forma y de manera inmediata todo cambio en la dirección de su domicilio y demás datos personales y autoriza expresamente a EL BANCO actualizar esta información en su base de datos.

En el caso de que EL CLIENTE tenga o llegue a tener acceso al estado de cuenta, cheques y demás documentos, a través de los medios electrónicos o electromecánicos puestos a su disposición por EL BANCO, libera a éste de la obligación de entregar dicha documentación por medios físicos.

**DECIMA PRIMERA:** EL CLIENTE faculta expresamente a EL BANCO para que a su nombre efectúe pagos y cobros a terceros y de terceros mediante convenios especiales. De igual manera autoriza a EL BANCO para que en el caso de existir saldos pendientes de pago a su cargo por motivo de préstamos o cualquier otra causa, pueda debitar estos valores de su cuenta para cancelar o abonar dichas obligaciones. Los débitos que realice EL BANCO no modificarán las obligaciones a las que se abonen dichos valores, sino exclusivamente en el monto abonado.

**DECIMA SEGUNDA:** El plazo de vigencia del presente Contrato es indefinido. No obstante lo indicado las partes unilateralmente o de común acuerdo lo podrán dar por concluido en cualquier momento.

EL BANCO podrá unilateralmente cancelar la cuenta si llega a detectar la falsedad de los datos proporcionados por EL CLIENTE o por mal uso de cheques, inactividad, o cualquier otra causa que considere suficiente, notificando del particular a EL CLIENTE con 60 días de anticipación, mediante comunicación al domicilio registrado en EL BANCO. EL CLIENTE podrá hacerlo en cualquier momento devolviendo los formularios de cheques no utilizados y retirando su saldo a favor.

Terminado el contrato, EL BANCO no pagará ningún cheque ni recibirá depósitos a la cuenta y su saldo

- 55 -  
Treinta y tres

0010046



podrá ser retirado previa la devolución de los formularios de cheques no utilizados.

**DÉCIMA TERCERA:** EL CLIENTE podrá establecer comunicación electrónica con EL BANCO para realizar transacciones relacionadas con su (s) cuenta(s) y otros servicios, mediante la utilización de tarjeta(s) de débito, Internet y otros medios electrónicos, electromecánicos o telefónicos puestos a su disposición por EL BANCO, una vez suscrita por dicho CLIENTE la respectiva Solicitud de Servicios Electrónicos.

**DÉCIMA CUARTA:** La modificación del valor de las respectivas comisiones y gastos se dará a conocer a EL CLIENTE por parte de EL BANCO previamente, inclusive a través de divulgación en sus oficinas o a través de medios electrónicos.

**DÉCIMA QUINTA:** EL CLIENTE, en la calidad en la que comparece, declara que el origen de los fondos entregados a la Institución, no provienen ni serán destinados a ninguna actividad ilegal o ilícita. Autoriza al BANCO para realizar las investigaciones que se considere pertinente de transacciones inusuales o sospechosas tipificadas en las leyes pertinentes, particularmente en las relacionadas con prevención de lavado de activos, y a proporcionar toda la información del caso a las autoridades competentes.

**DÉCIMA SEXTA:** EL CLIENTE, autoriza expresa e indefinidamente a Banco Pichincha C.A. para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos y Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, sus referencias personales y/o patrimoniales anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, aplicables para uno o más de los servicios y productos que brindan las Instituciones del Sistema Financiero, según corresponda.

Faculta expresamente a Banco Pichincha C.A. para transferir o entregar dicha información, referente a operaciones crediticias, contingentes y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga como deudor principal, codeudor o garante, con el Banco Pichincha C.A. a todos los Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, a autoridades competentes y organismos de control, así como a otras instituciones o personas jurídicas legalmente facultadas.

En caso de cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia de sus operaciones crediticias, contingentes y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga, sea como deudor principal, codeudor o garante, con el Banco Pichincha C.A. la persona natural o jurídica cesionaria o adquirente de dicha obligación queda desde ya expresamente facultada para realizar las mismas actividades establecidas en los dos párrafos precedentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Para el caso de controversia originada en la ejecución del presente contrato que no se solucione de mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad y al trámite verbal sumario.

LAGO AGRIO - 11/02/2009  
Lugar y Fecha.

-----  
POR EL BANCO PICHINCHA C.A.

C2009 ALIANZA 10.24.66 PROVINCIAL SUCUMBOS  
C/RUC: 2191712261001

026

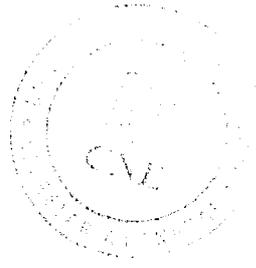
Recibo(mos) una copia del presente documento

- 34 -  
treinta y cuatro

Cuarenta

0000047

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
**CAJERO**  
**108-06**



Depósito  
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3424030304  
Nombre...: C2009 ALIANZA 10.24.66 PROVINC  
Documento: 113610745  
Efectivo...: 1,000.00  
Total.....: 1,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 0108 - AG. LAGO AGRIO  
Cajero...: RAMORA  
Fecha...: 2009/Feb/11 15h35  
Control...: Sec-314, En Línea

023

-35-  
Treinta y cinco 0000048

Cuentas y un...

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 2191712261001  
**RAZON SOCIAL:** C2009 ALIANZA 10,24,66, PROVINCIAL SUCUMBIOS  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REFERENCIAL / AGENTE DE RETENCION:** FLORES GARCIA ALFREDO ENRIQUE  
**CONTADOR:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 03/02/2009      **FEC. CONSTITUCION:** 03/02/2009  
**FEC. INSCRIPCION:** 11/02/2009      **FECHA DE ACTUALIZACION:**

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

**ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTIDOS POLITICOS:**

**DIRECCION PRINCIPAL:**

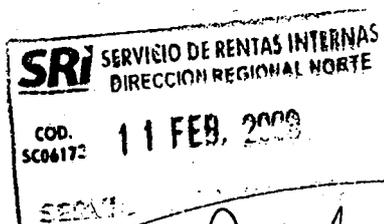
Provincia: SUCUMBIOS    Cantón: LAGO AGRIO    Parroquia: NUEVA LINDA    Barrio: GUYACENO    Calle: VIA QUITO  
Número: SIN    Referencia ubicación: DIAGONAL A LA GASOLINERA HARO    Celular: 085570807

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

**Declaración informativa de impuesto a la**

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** LA REGIONAL NOROCCIDENTAL SUCUMBIOS      **CERRADOS:** 0

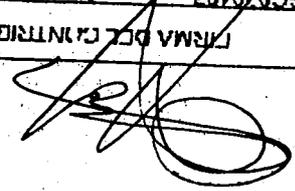
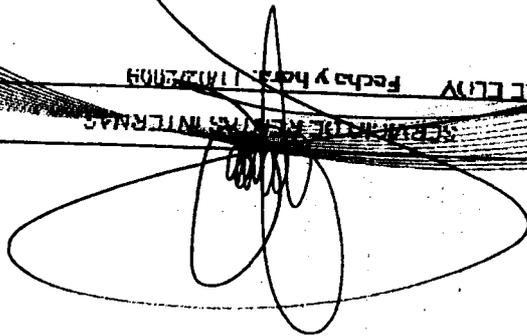


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVIDOR DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LIGI210017    Lugar de Emisión: LAGO AGRIO, CALLE EL IV    Fecha y hora: 11/02/2009

Usario: LISGIMAN7 Lugar de emision: LAZAR AGUIRRE ALLE LLUV Fecha y hora: 11/02/2009  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



028

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL NORTE COD. 5006173 11 FEB. 2009 SERVICIOS INTERNOS

Primera SUCUMBIDOS Camilo LAGO AGUIRRE Parroquia: NUEVA LOJA Barrio: CUYABENDO Calle: VIA QUITO Numero: 521 Refrenda: DIAGONAL A LA GASOLINERA HARO CUIBET: 065570807

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTIDOS POLITICOS.

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

NOMBRE COMERCIAL:

NO. ESTABLECIMIENTO: 001

ESTADO: ABERLIO MAIRIZ

FEC. INICIO ACT: 09/02/2009

FEC. RENUNCIO:

FEC. CIERRE:

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

RAZON SOCIAL:

C2009 ALIANZA 10.24.56. PROVINCIAL SUCUMBIDOS

2191712261001

NUMERO RUCC:

SOCIEDADES

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES



Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

La Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil

HACE NOTORIO: Que **Alfredo Enrique Flores Garzón**, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos Universitarios, preños a Grado de Ingeniero Comercial, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil, dispuso la emisión de su Título de INGENIERO COMERCIAL, por el que se le reconocerá como tal y se le guardarán los honores que le correspondan.

Dado y firmado por el Decano, Profesores Miembros del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil y el Secretario Titular de la Facultad, que certifica, en Guayaquil, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa.

Ing. Cos. Carlos San Andrés Madanella  
Decano

Ing. Com. Julio Chango Viteri  
Secretario Titular

Ing. Com. Edward Fajjional Camacho  
Subdecano

Ing. Com. Edmundo Herrera Juado  
Tercer Vocal

Ab. Gonzalo González León  
Primer Vocal

Ab. Luis Lora y en Benquillo  
Segundo Vocal



Rectorado de la Universidad de Guayaquil.  
Refrendado al Folio N° 533 del libro respectivo.  
Guayaquil, 13 de Julio de 1958.  
EL SECRETARIO TITULAR  
LA VICEPRESIDENTA

Ab. Luis Lora y en Benquillo  
Segundo Vocal

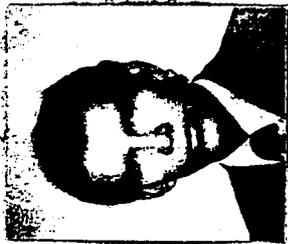
Econ. Santiago Gullias Colaneri  
Cuarto Vocal



36 -  
Treinta y Seis

- 42 -  
Cuarenta y Dos

034



# REPUBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO

## Nacional Tecnico Experimental FRANCISCO DE ORELLANA

en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, declara que el señor

### FLORES GARZON ALFREDO ENRIQUE

(Apellidos paterno y materno)

(Nombres)

de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en Guayaquil, el 23 de Agosto de 1957, termino el curso de Comercio y Administracion despues de Seis años de estudio de Segunda Educacion, y luego de rendir los correspondientes exámenes teórico-prácticos de grado, fue aprobado con la calificación de OCHO, equivalente a BUENA.

En consecuencia, le confiere el título de

## CONTADOR BACHILLER EN COMERCIO Y ADMINISTRACION

para que, como a tal, le sean reconocidos los derechos que por Ley le corresponden

Dado y firmado en Guayaquil, a 25 de Agosto de 1977.

Notario Publico  
Mons. VISE SIMA  
RECTOR  
Notario  
Mons. *[Signature]*  
SEGUNDO VOCAL  
Guayaquil

Ministerio de Educacion Publica  
Departamento de Plazas y Vacantes de la Educacion  
TERCER VOCAL  
Mons. *[Signature]*

5351

Reformado con el N° ... de la Pagina ...  
Quito, ... de ... de 19...

37  
Treinta y Siete

0006050

Comentary Page 5



- 38 -  
Trent y ocho

- 44 -  
CANTON LAGO AGRIO

0000051

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO**



**DECLARACION JURAMENTADA**

En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a diez y siete de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, Doctora Wilma

**OTORGADA POR:**  
**ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZON.**  
**CUANTIA: INDETERMINADA**  
**DI UNA COPIA.-**

**B/M.**

Salazar Jaramillo. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Comparece el señor ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZON, por sus propios derechos.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado casado, de ocupación Ing. Comercial, domiciliado en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y dice: que conviene en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de DECLARACION JURAMENTADA, que me entrega cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una Declaración Juramentada, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente declaración juramentada el señor Ingeniero Comercial, Alfredo Enrique Flores Garzón, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de

Nueva Loja con cédula de ciudadanía número 090612557-0,

legalmente hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA:

DECLARACION JURAMENTADA.- El señor Alfredo Enrique Flores

Garzón, conoedor de las penas de perjurio, tiene a bien

declarar: que no tengo impedimento legal alguno, para

desempeñarme como TESORERO UNICO DE COMPAÑIA DEL MOVIMIENTO

POLITICO INDEPENDIENTE "POR TI SUCMBIOS", tampoco no tengo

suspension de derechos políticos o civiles, no tengo auto

de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por

delito sancionados con penas de reclusión, en cuanto puedo

declarar en honor a la verdad.- Señor Notario usted se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la

perfecta validez del presente instrumento.- (firmado)

Doctor Juan Carlos Méndez, Matricula 7308 C.A. Quito.- Hasta

aquí la minuta que al compareciente lo ratifica en todas y

cada una de sus partes la misma que queda elevada a

Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el

otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron

todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al

compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma

comigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- El

compareciente me presenta su cédula de ciudadanía.-



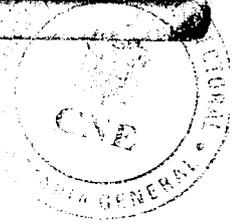
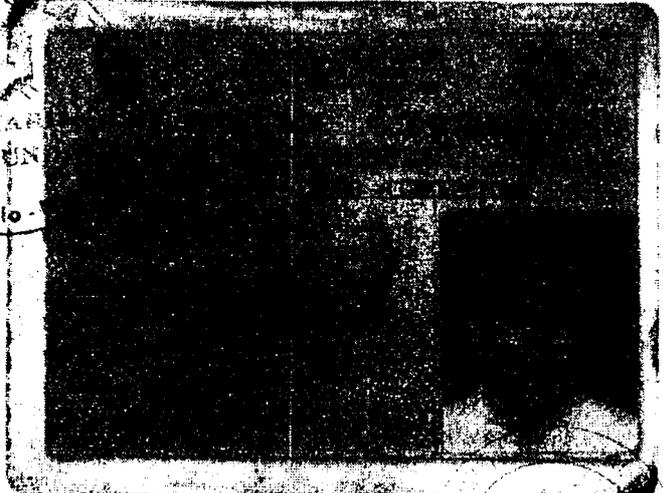
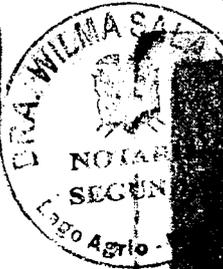
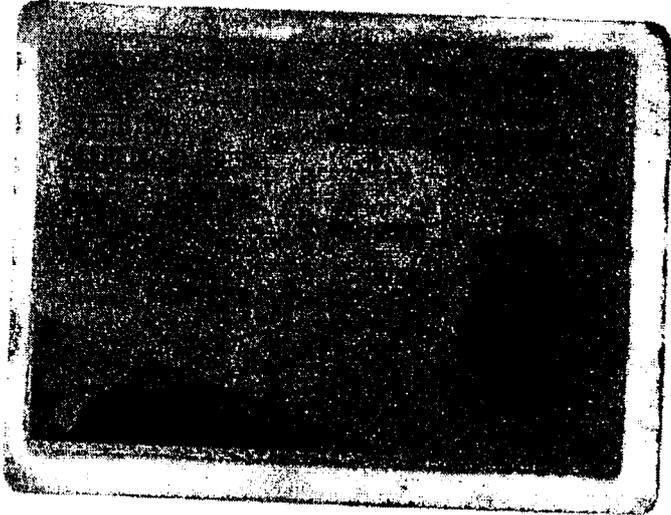
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

F.- Alfredo Enrique Flores Garzón.  
C.C.-090612557-0.-

007

Trenta y Nueve 0000052

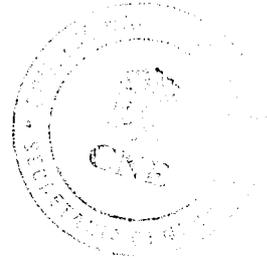


Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA, celebrada por el señor ALFREDO ENRIQUE FLORES GARZON, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización.-

*Handwritten signature of Dra. Wilma Salazar Jaramillo*

Dra. Wilma Salazar J.  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON  
LAGO AGRIO





Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 16 de febrero del 2009.- Las 15H19`

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación del candidato para **ASAMBLEISTA PROVINCIAL**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el secretario.

Dr. LUIS HORNA RAMOS

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS





41 -  
Cuarenta y una

44 -  
Cuarenta y cuatro

0000054



Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19`

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLITICOS

Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación de los candidatos para **PREFECTO Y VICEPREFECTO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el secretario.

**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



48-  
 - 42 -  
 cuarenta y dos  
 000055

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19

# NOTIFICACIÓN

## SEÑORES REPRESENTANTES DE DE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO DOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación del candidato para **ALCALDE DEL CANTON LAGA AGRIO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



-43-  
cuarenta y tres  
-44-  
0000056



Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 16 de febrero del 2009.- Las 15H19

## NOTIFICACIÓN

SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS PAIS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24**; y el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación de los candidatos para **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON LAGO AGRIO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO VECINDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación de los candidatos para **CONCEJALES RURALES DEL CANTON LAGO AGUIRRE**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Por lo tanto, comunico que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el Secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

Nueva Loja, 22 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO POR TI SUCUMBIOS – PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día martes 21 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar la Lista de Candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL SANTA CECILIA, DEL CANTON LAGO AGRIO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTE	CEDULA
1.-NAULA NAULA NEPTALI	150029486-1	1.-GUAJAY SAMIQUI FLOR MARITZA	210051813-9
2.-CARRION CALDAS XIMENA JAQUELINE	010279559-8	2.-BARRAGAN YANEZ ANCELMO MARIANO	020043767-1
3.-TAPUY ALVARADO CESAR MARCELO	150002390-6	3.-MOROCHO MOROCHO MARIA EUGENIA	210036482-3
4.-QUINTANA ROJAS LADY ELIZABETH	210059463-5	4.-RIERA VILLAVA DIGNO MILTON	170771790-4
5.-VEGA CUZCO MIGUEL ARSENIO	150035839-3	5.-ACURIO GARCIA MARLENY FIDELINA	210031497-6

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Angel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS



Nueva Loja, 07 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

### CANDIDATOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria el día lunes 06 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad RESOLVIÓ: **Calificar la Lista de Candidatos a CONCEJALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE GENERAL FARFÁN, CANTÓN SUCUMBÍOS AGRIO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

### CONCEJALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL GENERAL FARFAN DEL CANTON LAGO AGRIO

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
ALIANZA CAMACHO JOSE HERALDO	170818676-0	1.-JARAMILLO TORRES CARMEN MEY	190020929-5
ALVARADO RAMIREZ BEATRIZ	070159244-6	2.-VELETA QUISHPE SEBASTIAN	060121809-2
ALINA			
LORENO CASTILLO LUIS ALFREDO	170780945-3	3.-PUCHAICELA GARCIA SILVIA JOHANNA	210045680-1
LORES GONZALEZ LORGIA	030126854-6	4.-SARITAMA YAGUANA SEGUNDO FELICIANO	110083995-8
LORENA			
CHAMBA CHAMBA CARLOS	040074177-3	5.-QUINTERO QUIÑONEZ JHANNETH ELIZABETH	210013133-9
HERTO			

Particular que NOTIFICO a ustedes, para los fines legales consiguientes.- LO CERTIFICO.

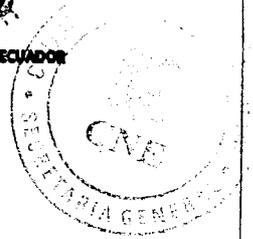
Abg. Ángel Maldonado Mora   
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL   
 ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**





# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR



47 - Cuarenta y Siete  
- 43 -  
0000060

Nueva Loja, 14 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instruccionario para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día martes 14 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad RESOLVIÓ: **Calificar la Lista de Candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI, CANTON LAGO AGRIO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

### VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI DEL CANTON LAGO AGRIO

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTE	CEDULA
1.-AGUINDA GREFA LETICIA MARCIA	150039292-1	1.-RODRIGUEZ QUINCHE LEON RAMIRO ARIOLFO	170435395-0
2.-TORRES GAVILANES HUGO BENIGNO	170031646-4	2.-HINOJOSA GAROFALO MONICA PATRICIA	210020275-9
3.-GAVILANES NUÑEZ MARIA TERESA	170346903-9	3.-ESCOBAR SUAREZ GABRIEL ISIDRO	120004263-0
4.-P. SUAREZ RAUL NORFEGUI	020046584-7	4.-CAMACHO RODRIGUEZ BERTA	070122142-6
5.-CAIZA PONCE NORMA CECILIA	210010448-4	5.-CAIZA YEPEZ	020000504-9

Particular que NOTIFICO a ustedes, para los fines legales consiguientes.- LO CERTIFICO.

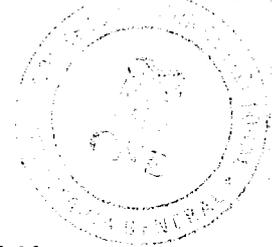


*Abg. Angel Maldonado Mora*

**Abg. Angel Maldonado Mora  
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**



# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS



Nueva Loja, 10 de abril del 2009.- Las 11h00

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos de la **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS – PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS Nº 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día jueves 09 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar la Lista de Candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE EL ENO, CANTÓN LAGO AGRIO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

#### VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL EL ENO DEL CANTON LAGO AGRIO

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
1.- ARBOLEDA BOSQUEZ EDISON RAÚL	020147793-2	1.-OTAVALO RODRÍGUEZ BERTHA MERCEDES	210025105-3
2.-BARRGA 'N MONAR LIVIA CUMANDÁ	020073730-2	2.-ASTUDILLO OCHOA FRANCISCO	170836944-0
3.-ALULIMA SANCHEZ KLEVER YOBANI	210023048-7	3.-BOADA FLORES CARMEN ALEXANDRA	210049120-4
4.- ZHINGRE YAGUANA NANCY MARI	210045761-9	4.-GARCÍA GARCÍA LEÓN HUMBERTO	020166342-4
5.- ALONSO UCHUBANDA JOSÉ VICENTE	171285406-4	5.-RIOFRÍO ARÉVALO ALBERTINA	110185428-7

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

  
Abg. Angel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**





afg -  
Cuarenta y Nueve

0000062



Nueva Loja, 14 de abril del 2009

**NOTIFICACIÓN**

**SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS**

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el constructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día martes 14 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad RESOLVIÓ: **Calificar la Lista de candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE DURENO, CANTON LAGO AGRIO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

**VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE DURENO DEL CANTON LAGO AGRIO**

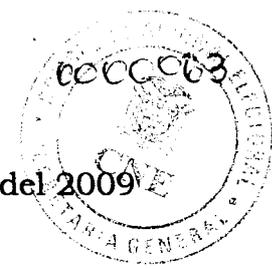
PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
1.-ORDOÑEZ AREVALO FLOR NILA	150029500-9	1.-PACHECO PESANTES MANUEL HUGO	160006433-9
2.-INTRIAGO RAUL CRISTABAL	171148269-3	2.-CALDERON RODRIGUEZ SONIA ALEXSANDRA	210013739-3
3.-CORONEL TORRES VERONICA ELIZABETH	210013686-6	3.-GRANDA JARAMILLO CESAR EMILIO	150029650-2
4.-GAROFALO MONAR HILARIO BERNABE	120088959-8	4.-RAMIREZ IZA MARTHA JIMENA	210039181-8
5.-ROBALINO INIGUEZ CLEOFELUZDINA	190012950-1	5.-HIDALGO SOTO WILLAN BOANELGEN	170782647-3

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Angel Maldonado Mota  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**



- 50 -  
*quinientos*



Nueva Loja, 14 de abril del 2009

**NOTIFICACIÓN**

**SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS  
INDEPENDIENTES DE SUCUMBIOS**

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO POR TI SUCUMBIOS – PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día martes 14 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar la Lista de Candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU, CANTON LAGO AGRIO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

**VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PACAYACU DEL CANTON LAGO AGRIO**

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTE	CEDULA
1.-LALANGUI GALLEGOS LIVIO MANUEL	110373298-6	1.-LOOR QUINTANA CLAUDIA PAOLA	210069061-5
2.-AZANZA ORELLANA CARMEN GRACIELA	170617569-3	2.-GREFA ANDYCESAR SERGIO	150017247-1
3.-RINCONES CUERO CARLOS FAUSTINO	210007283-0	3.-CALVO PARDO TERESA CASILDA	172038861-8
4.-DEJANON ARMIJOS JENNY MARISELA	172180638-6	4.-MURILLO SANABRIA EDGAR GALO	170869980-4
5.- ENCARNACION CAMPOVERDE RAIMUNDO	110273223-5	5.-TANGUILA PINTO MONICA MERCEDES	210023935-5

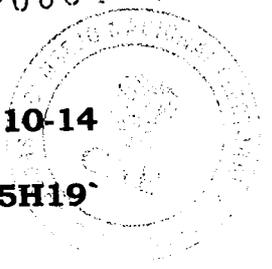
Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

*Abg. Angel Maldonado Mora*

**Abg. Angel Maldonado Mora  
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



0000064



Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19

# NOTIFICACIÓN

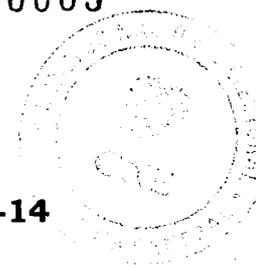
## SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA** Lista No. 24 y el **PARTIDO BOLDOSISTA ECUATORIANO**, Lista 10; que luego de revisar la documentación presentada para calificación del candidato para **ALCALDE DEL CANTON SHUSHUFINDI**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo CERTIFICO.- el secretario.

**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**





Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19`

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el reglamento para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en materia el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO ROLDOSISTA MATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación de los candidatos para **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON SHUSHUFINDI**, ésta fue calificada por cumplir los requisitos señalados por ley.

Por lo tanto, comunico que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el Secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

0000066

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19

## COMUNICACIÓN

### REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos inscritos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para la calificación de los candidatos para **CONCEJALES RURALES DEL CANTON SUZUMBIO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Por lo tanto, se le **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el presente día.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS

0000067

Nueva Loja, 26 de marzo del 2009

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS DEPENDIENTES DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el **Instrutivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas**, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA, Lista N° 24, MOVIMIENTO POR TI SUCUMBIOS, LISTA N°. 66; Y PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTA N° 10**; que en sesión ordinaria del día miércoles 25 de marzo del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar la Lista de Candidatos para VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SAN PEDRO DE LOS COFANES DEL CANTON SHUSHUFINDI**, de la alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

### VOCALES JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN PEDRO DE LOS COFANES DEL CANTON SHUSHUFINDI

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTE	CEDULA
1.-FLORES OCANA ELOISA MERCEDES	150036287-4	1.-ARTEAGA SACHEZ LUIS ALFARO	170568520-2
2.-LOPEZ ROMERO JORGE MESIAS	210005195-8	2.-VERGARA LOOR DOLORES BENEDIGTA	170881597-0
3.-PADILLA AGUILAR JUANA MARIA	080074511-9	3.-PAREDES RAMOS ROBERTO RAMIRO	150036094-4
4.-NUNO LOPEZ SEGUNDO HOLGUIN	170558767-1	4.-JARAMILLO JIMENEZ MARIA CECILIA	110369635-5
5.-TIXE VIZCAINO RITA GRACIELA	020134608-7	5.-CARRANZA MENESES WILSON RAUL	020104441-9

Articular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ángel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBÍOS

00110068



Nueva Loja, 26 de marzo del 2009

## IFICACIÓN

ES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS  
NDIENTES DE SUCUMBÍOS

ta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el  
tivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político  
**ANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA, Lista N° 24, MOVIMIENTO POR  
CUMBÍOS, LISTA N°. 66; Y PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO,  
A N° 10;** que en sesión ordinaria del día miércoles 25 de marzo del dos mil nueve,  
análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad  
LVIÓ: **Calificar la Lista de Candidatos para VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL  
L DE SAN ROQUE DEL CANTON SHUSHUFINDI, de la alianza de la referencia, por  
los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:**

### CALES JUNTA PARROQUIAL RURAL SAN ROQUE DEL CANTON SHUSHUFINDI

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
BERDE NARANJO WILFRIDO	020064600-8	1.-MENDOZA VILLACRES MARTHA MARILDA	020052706-7
ORZANO VELOZ FATIMA	120227350-2	2.- OLMEDO RODRIGUEZ SHOFRE JOSELITO	171225401-8
CHEZ VILLANUEVA MANUEL	120149603-9	3.-CANDO ZURITA ANGELA BEATRIZ	210000883-4
DOZA VILLACRES ROCELIA	020098496-1	4.-VALVERDE NARANJO WILLIAN HERACLIO	120276411-2
RERO ARGUELIO ABZALON	170315584-4	5.-AGUIRRE PRADO MERCY YOLANDA	110261621-4

ular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

  
**Abg. Angel Maldonado Mora**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL**  
**ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**



-56-  
Quince y Seis

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS

-62-  
Seis y Dos



Nueva Loja, 04 de abril del 2009

## IFICACIÓN

### ES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS ENDIENTES DE SUCUMBÍOS

Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el  
vo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político  
A: **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MIVIMIENTO POR TI  
BÍOS - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-**  
en sesión ordinaria del día viernes 03 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la  
ntación, presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad RESOLVIÓ: **Calificar** la  
Candidatos a **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PAÑACOA,**  
**N SHUSHUFINDI**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley,  
que son los siguientes:

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
ERO AVILES WALTER	150013018-4	1.-VERGARA QUIÑONEZ ESTELA CATALIAN	130924715-1
OS ASTUDILLO NELCY MADI	210003476-4	2.- ANDY GREFA BERMAN JAIME	150007058-4
DENEIRA VEGAY SEGUNDO	150043329-5	3.-BUSTOS ASTUDILLO EMILIA MATILDE	210003477-2
Y ALVARADO AJURORA	150023222-6	4.-ASTUDILLO TORRES ABEL ADOLFO	150009909-6
A TAPUY DAVID ALFONSO	150032849-5	5.-COQUINCHE AGUINDA GLORIA CARMEN	210011461-6

ir que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

*Abg. Angel Maldonado Mora*

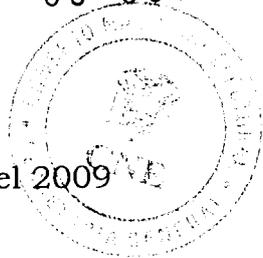
**Abg. Angel Maldonado Mora**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL**  
**ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**



- 57 -  
Cincuenta y Siete

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS

0000070



Nueva Loja, 07 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

### VOCALES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS – MOVIMIENTO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día lunes 06 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar** la Lista de Candidatos a **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL SIETE DE JULIO, CANTÓN SHUFINDI**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

### VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL SIETE DE JULIO, DEL CANTON SHUFINDI

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
ROJAS VARGAS WILMER DANILO	210007255-8	1.- LOOR VÉLEZ ANA MARLENE	130802392-6
SÁNCHEZ REYES TERESA MILIADORA	171288302-2	2.- CARRASCO SEIS JOSÉ PEDRO	020022529-0
NAVIA CHEVE WILSON RAYMUNDO	210010041-7	3.- PUENTE VERDESOTO JESSENIA JIMENA	210047035-6
SANCHEZ QUIROZ GILMACARLINA	171273010-8	4.- VELÓZ PEÑAFIEL MIGUEL GERARDO	020080418-5
REQUELME BRAVO PABLO AGUSTÍN	210008079-1	5.-ALVAREZ VICENTE OFELIA	150035367-5

Declaro que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Angel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**

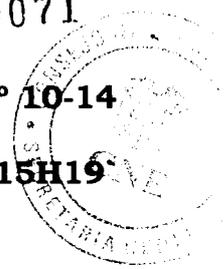


-58-  
Cincuenta y ocho  
SECRETARÍA  
ELECTORAL

0000071

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19'



## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO BOLDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para la calificación del candidato para **ALCALDE DEL CANTON GONZALO PIZARRO**, ésta ha sido calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el Secretario:



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

0000072

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19



## NOTIFICACIÓN

SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS PAIS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación de los candidatos para **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON GONZALO PIZARRO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el secretario.

**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**





- 00 -  
Seisenta -66-  
seisenta y seis.

0000073



Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 16 de febrero del 2009.- Las 15H19`

# COMUNICACIÓN

## REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos que en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para la inscripción del candidato para **CONCEJALES RURALES DEL CANTON GONZALES**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Por lo tanto, que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el

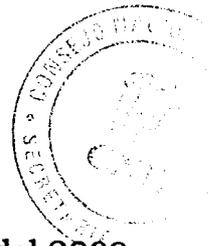


**Dr. LUIS HORNA RAMOS**

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS



Nueva Loja, 23 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS  
INDEPENDIENTES DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el  
estructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político  
**ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POR TI SUCUMBIOS -  
PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión  
ordinaria del día martes 22 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación  
presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar** la Lista de  
candidatos a **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL GONZALO PIZARRO DEL  
ANTON GONZALO PIZARRO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de  
y, mismos que son los siguientes:

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
1.-RIOS VARVECHO MIRIAN CARLOTA	210014438-1	1.-ANDY TANGUILA LUIS EFRAIN	210051074-8
2.-VARGAS CALAPUCHA CESAR BENANCIO	210006265-8	2.-TAOUY ALVARADO MARLENE JUDITH VERONICA	150033473-3
3.-RIVAS PERALTA ERNESTINA ANTONIETA	210010972-3	3.-AGUINDA GREFA JAIME VICENTE	160021796-0
4.-ANDI TANGUILA ANCELMO MILO	150046156-9	4.-ZHUIRA ELENA DOMINGA	170892032-5
5.-CACHUMBA GONZALO CALIXTO	170596862-4	5.-ALVARADO TAPUY ANITA ROSARIO	150037668-4

Articular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

  
Abg. Angel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**





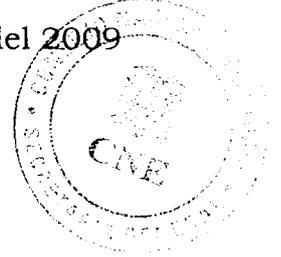
0000075

- 62 -  
Sesenta y dos  
Sesenta y cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nueva Loja, 08 de mayo del 2009



# NOTIFICACIÓN

## SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS DEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el constructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS – PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria el día viernes 08 de mayo del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar la Lista de candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE EL REVENTADOR, ANTON GONZALO PIZARRO**, de la alianza de la referencia, por reunir los requisitos de los mismos que son los siguientes:

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
FLORES LÓPEZ LUIS AMABLE	180120801-6	1.- CUENCA CUENCA FLORA	190003235-8
CHILLAGANO OÑA MARÍA MAGDALENA	170663296-3	2.- ALVARADO HUATATOCA VENTURA POLICO	150014696-2
CHILLAGANO PAILLACHO GUSTAVO LETO	210003094-5	3.- ZAMBRANO RAMÍREZ PATRICIA PIEDAD	210031385-3
CAMPOVERDE MARTHA IRENE	171034227-8	4.- RAMÍREZ ERAZO OSCAR WILLIAN	171277208-4
VELASCO GUATATOCA CÉSAR ALOMÓN	170411661-3	5.- RODRÍGUEZ JANETA ALEXANDRA MARISOL	210032249-0

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Angel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**



-63-  
Sesenta y tres

00110076

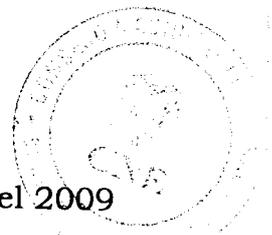
-64-  
Sesenta y cuatro



# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Nueva Loja, 11 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS – PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión extraordinaria del día viernes 10 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar la Lista de Candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIBRE, CANTON GONZALO PIZARRO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

**VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIBRE, CANTON GONZALO PIZARRO**

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
1.-PARRA MENDEZ WILSON FABIAN	150027028-3	1.-VARGAS ROSILLO DOMINGA	210016595-6
2.- HEREDIA MANOBANDA ARGENIS CRISON	210024775-4	2.-ROSETO PINCHAO GABRIEL ANTONIO	040137396-4
3.-QUENAMA LUCITANTE VICTOR	150028336-9	3.-CUASPA YARPAZ ALVA GLADYS	210010719-8
4.-ORTAS BURBANO ROSA MARINA	040111374-1	4.-UMENDA LICUTANTE DANIEL MIGUEL	210058007-1
5.-CUASPA IRUA CARLOS CALITO	150020842-4	5.-PUGA ZHAPA ELVIA JOSEFINA	110341824-8

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg/ Angel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**



0000077

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19`



## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO GOLDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación del candidato para **ALCALDE DEL CANTON CUYABENO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo CERTIFICO.- el secretario.

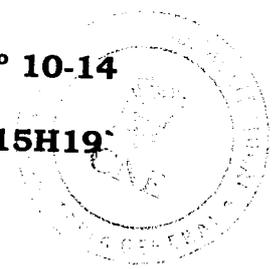
**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



0000078

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19'



## NOTIFICACIÓN

### NOTIFICACIÓN A LOS CANDIDATOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento Orgánico para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos inscritos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para la calificación de los candidatos para **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON YABENO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Por lo tanto, comunico que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el Secretario.

Dr. LUIS HORNA RAMOS

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS



-66-  
Sesenta y Seis

0000079

-72-  
SECRETARIA I

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19`

## NOTIFICACIÓN



### DONOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento Estructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para la calificación de los candidatos para **CONCEJALES RURALES DEL CANTON SUZUMBIO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Por lo tanto, comunico que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo CERTIFICO.- el Secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIO**

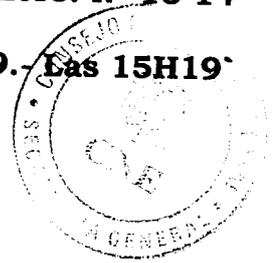
- 67 -  
Sesenta y Siete

- 45 -  
SESENTA Y SIETE

0000080

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19`



# NOTIFICACIÓN

SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24** y el **PARTIDO GOLDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para calificación del candidato para **ALCALDE DEL CANTON PUTUMAYO**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. **Lo CERTIFICO.**- el secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**

-68-  
Sesenta y ocho

-74-  
SESENTA Y CUATRO

0000081

Casillero: N° 10-14

Nueva Loja, 15 de febrero del 2009.- Las 15H19



## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24**; y el **PARTIDO BUDOSISTA ECUATORIANO, Lista 10**; que luego de revisar la documentación presentada para la calificación de los candidatos para **CONCEJALES URBANOS DEL CANTON SUCUMBIOS**, ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo **CERTIFICO**.- el Secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



Casillero: Nº 10-14

Nueva Loja, 16 de febrero del 2009.- Las 15H19

# NOTIFICACIÓN

## ACTORES REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO Y PARTIDOS POLITICOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento Estructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer a los Sujetos Políticos en Alianza el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Lista No. 24;** y el **PARTIDO POSICIONISTA ECUATORIANO, Lista 10;** que luego de revisar la documentación presentada para la calificación de los candidatos para **CONCEJALES RURALES DEL CANTON SUZUYA,** ésta fue calificada por reunir los requisitos señalados por ley.

Por lo tanto, comunico que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes. Lo CERTIFICO.- el Secretario.



**Dr. LUIS HORNA RAMOS**  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

Nueva Loja, 04 de abril del 2009

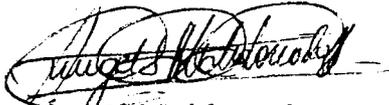
## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS DEPENDIENTES DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Estructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POR TIERRA Y SUCUMBIOS - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-09**, que en sesión ordinaria del día viernes 03 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar** la lista de Candidatos a **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO BRIGUEZ, CANTÓN PUTUMAYO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
MACHOA TANGOY FROILAN ROJAS	150021800-1	1.-MONAGA LLORI YOLANDA ABIGAIL	210040492-6
MACHOA ANDI JUANA ANGELINA	210007963-7	2.-TANGOY MACHOA ENRIQUE PEDRO	210089934-9
SIQUIGUA CASTILLO VALERIO BERMIN	150021993-4	3.- ORAPARI BELLA CELSA ISABEL	210031913-2
AGUINDA SIQUIGUA MARGARITA	150040644-0	4.-ARIMUYA MACHOA CUSTODIO ENRIQUE	210012363-3
ORTEGA PAYAGUAJE LUIS DOLFO	210058892-6	5.-ASHANGA AGUINDA MARIA JOSEFINA	040051445-1

Articular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

  
Abg. Ángel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**





# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS



- 77 -  
Setenta y siete

- 71 -  
Setenta y uno

REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000084

Nueva Loja, 14 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

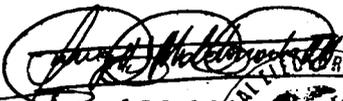
### MEMBROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS DEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político de la Alianza: **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA – MOVIMIENTO POR TI SUCUMBIOS – PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día martes 14 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar la Lista de Candidatos a VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SANTA ELENA, DEL CANTON PUTUMAYO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, los nombres que son los siguientes:

### MEMBROS DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SANTA ELENA DEL CANTON PUTUMAYO

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTE	CEDULA
MARTÍNEZ GARÓFALO SEGUNDO DÍAZ	120269538-1	1.-BONILLA GARCÍA NELLY JOMAR	020167681-4
LAGOS RAMOS CLARA NARCISA	120199668-1	2.-ÁLVAREZ JIMÉNEZ JOSÉ VIDOLINO	190015471-3
SALAZAR YAUGUAJE MILTON DÍAZ	150021521-3	3.-CONDÓ JIPA VIRGINIA FLORINDA	150021945-4
TOBAR GUTIERREZ MARÍA ARMEDY	210095450-8	4.-LUCERO ORDÓÑEZ JHON FREDY	210047869-8
CALERO MEDINA ANGEL MORA	210038926-7	5.-CHUQUIMARCA MALLA GIANELLA MARIUXI	070524361-6

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

  
Abg/ Angel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**



# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS



- 48 -  
Setenta y ocho

- 72 -  
Setenta y dos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

00110085

Nueva Loja, 14 de abril del 2009

## NOTIFICACIÓN

### MEMBROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS DEPENDIENTES DE SUCUMBIOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbios, amparada en las disposiciones estipuladas por el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POR TI SUCUMBIOS - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día martes 14 de abril del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad **RESOLVIÓ: Calificar** la Lista de candidatos a **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO BOLIVAR, CANTON PUTUMAYO**, de la Alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, los mismos que son los siguientes:

### VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PUERTO BOLÍVAR DEL CANTON PUTUMAYO

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
MUNÚEZ ESTRADA VICTORIA SABEL	020112010-2	1.-SALAZAR GAONA JAIME WUILMAN	210058383-6
MACURIO PABLO DAVID	020030437-6	2.-MALLA DÍAZ MELVA MARINA	110155824-3
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ALBINA ZABETH	120350524-1	3.-SALAZAR JIMÉNEZ JOSÉ MIGUEL	110177052-5
CRIOLO QUINTERO OSWALDO MANCIO	150029583-5	4.-GAONA SOTO GLADIS NOEMÍ	210032035-3
ROCHO PAGUAY CARMEN BRIZ	020095066-5	5.-PINARGOTE MURILLO JORGE DIONICIO	210061167-8

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ángel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBIOS**





- 73 -  
Setenta y tres

- 11 -  
Setenta y nueve

0000086



Nueva Loja, 08 de mayo del 2009

## NOTIFICACIÓN

### SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES DE SUCUMBÍOS

La Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, amparada en las disposiciones estipuladas por el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, hace conocer al Sujeto Político **ALIANZA: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - MOVIMIENTO POR TI SUCUMBÍOS - PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS N° 24-66-10**, que en sesión ordinaria del día viernes 08 de mayo del dos mil nueve, previo análisis de la documentación presentada, el Pleno de esta Junta, por unanimidad RESOLVIÓ: **Calificar** la Lista de Candidatos a **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE PALMA ROJA, CANTÓN PUTUMAYO**, de la alianza de la referencia, por reunir los requisitos de ley, mismos que son los siguientes:

PRINCIPALES	CEDULA	SUPLENTES	CEDULA
1.- RENDÓN DANIEL PASCUAL	130350277-5	1.- GARCES BORJA MIRIAN EDIT	160015091-4
2.- BAQUE CASTRO MARÍA RAFAELA	130586624-4	2.- JAIME TIGUA LUIS FELIPE	210032036-1
3.- VILLACRESES TIGUA JESUS ALBERTO	130250715-5	3.- BAQUE ALAY LAUDINA LAIDA	150040650-7
4.- ROMERO SOBENIS ROSA MARITZA	092564353-8	4.- MACIAS ACURIO JOSÉ LUIS	210066800-9
5.- TINITANA VÍCTOR ANTONIO	110015512-4	5.- SALAZAR GAONA BLANCA MERCEDES	210025783-7

Particular que **NOTIFICO** a ustedes, para los fines legales consiguientes.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ángel Maldonado Mora  
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**





## NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA:** DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

**DE:** PROSECRETARIO

**FECHA:** Quito, 23 de diciembre del 2009

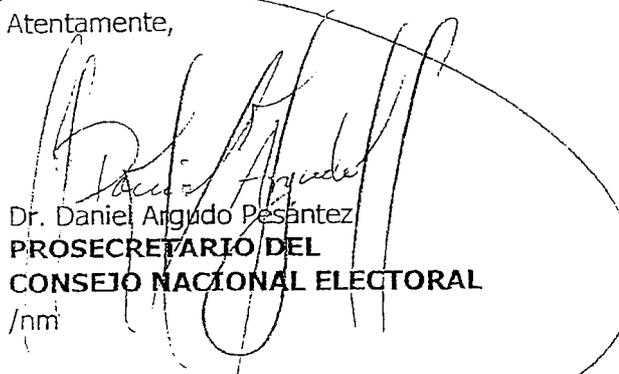
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
CNE  
FECHA: 23-12-2009 HORA: 16H50

RECIBIDO POR: Luzia TRAMITE N°

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Telf: 593 2 457 101 / 2 457 110  
www.cne.gov.ec

SE ENTREGAN COPIAS que  
ORIGINAL que  
del

05 MAR. 2010



INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA  
CNE  
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

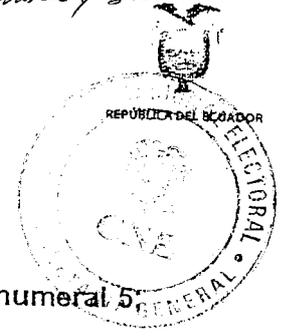
RECIBIDO POR: TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

#### I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.



## II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5, y, 219 numeral 3, determina:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.*

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.*

“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

*El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”*

“Art.231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.



*“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:*

*5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”*

*“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.*

**2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:**

*“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.*

*“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”*

**2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:**

*“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:*

*20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”*

### III. ANALISIS

**3.1.-** El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

#### IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de



los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

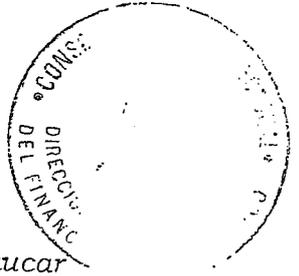
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Troya  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. Fabricio Cóndor Paucar  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



**NOTIFICACIÓN No. 00003764**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-26-11-2009**

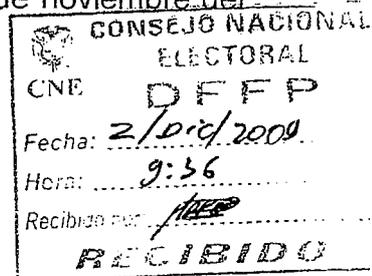
**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la





liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

**Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que**, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

**Que**, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COPIAS que  
REGIONALES que  
05 MAR. 2010  
SECRETARIO GENERAL



Para conocimiento del Pleno - 86 - ochenta y Seis - 42

**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**

03-07-10



**MEMORANDO Nº 069-DFFP-CNE-2010**

**PARA:** Soc. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

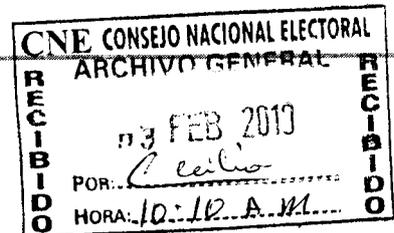
**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña, señor Alfredo Enrique Flores Garzón, registrado en la Delegación Provincial de Sucumbíos, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009 y Conminar al Representante Legal y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

**FECHA:** 29 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Alfredo Enrique Flores Garzón, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
SUCUMBÍOS	Flores Garzón Alfredo Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbíos - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbíos; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufindi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno del Cantón Lago Agrio.





**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009

Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

**RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Alfredo Enrique Flores Garzón, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas se comine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos, de acuerdo al detalle de dignidades indicadas en el cuadro que se encuentra al inicio de este memorando, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 003-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**

Adjunto: Expediente en 86 fojas y Proyecto de Resolución.



Secretaría General



## OFICIO No. 000439

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor

**Flores Garzón Alfredo Enrique**

**Tesorero Único de Campaña de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10, Nueva Loja.-**

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-4-9-2-2010

“EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Electoral 2009, con la sanción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y cominará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 069-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Urbanos de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno del cantón Lago Agrio, auspiciados por la alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbíos, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 069-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Sucumbíos del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la alianza **Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbíos, Partido Roldosista**



Ecuadoriano, Listas 24, 66, 10, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Putumayo, Concejales Urbanos de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, San Roque y Siete de Julio del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Fafán, Santa Cecilia, Jambell y Dureno del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la provincia de Sucumbios del C.N.E., notifique con la presente resolución a ella señora FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 0906125570, Tesorero/a Única/ de Campaña o Responsable Económico de la alianza **Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10**, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Urbanos de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, San Roque y Siete de Julio del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Fafán, Santa Cecilia, Jambell y Dureno del cantón Lago Agrio, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-  
Atentamente,  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

05 MAR. 2010

## OFICIO No.000438

Quito, 10 de febrero del 2010

Señores

**Representantes de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10, en la Provincia de Sucumbios.**  
Nueva Loja.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-4-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que,** de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

**Que,** el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o



Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral Provincial, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y cominará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;



**Que**, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

**Que**, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

**Que**, mediante memorando No. 069-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Urbanos de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno del cantón Lago Agrio, auspiciados por la alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

- 1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 069-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Sucumbios del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico de la alianza **Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista**



Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, San Pedro de los Cofanes, Paracocha, San Roque y Siete de Julio del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambell y Dureno del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la provincia de Sucumbios del C.N.E., notifique con la presente resolución a ella/la señora/ FLORES GARZÓN ALFREDO ENRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 0906125570, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico de la alianza **Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24, 66, 10**, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Paracocha, San Roque y Siete de Julio del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farfán, Santa Cecilia, Jambell y Dureno del cantón Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesoro antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- (1) Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO  
ante el Secretario General del Consejo Nacional Electoral  
05 MAR. 2010  
Quito



## DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS DEL C.N.E.

Dirección Calle Venezuela 1301 y 20 de junio  
Telf. 62830067 – 62830089 Fax 62830088



### NOTIFICACION

SEÑOR ALFGREDO ENRIQUE FLORES GARZON, TESORERO UNICO DE CAMPAÑA O RESPONSABLE ECONOMICO DE LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRACION NACIONAL, MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POR TI SUCUMBIOS, PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 24, 66, 10 EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

VISTO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, aprobó la **RESOLUCION No. PLE-CNE-4-9-2-2010**, en sesión ordinaria del día martes 09 de febrero del 2010. Disponiendo a la señora Directora de la Delegación Provincial de la provincia de Sucumbios. Notifique la presente Resolución al señor **Flores Garzón Alfredo Enrique**, con cédula de ciudadanía No. **0906125570**, **Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 24, 66, 10**, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Urbanos de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Concejales Rurales de los cantones Lago Agrio, Shushufindi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roja, Santa Elena y Puerto Rodríguez del cantón Putumayo, Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Cofanes, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del cantón Shushufindi y Juntas Parroquiales Rurales de El Ino, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jambeli y Dureno del cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbios, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

Particular que comunico para los fines legales consiguientes.



Leda. *[Signature]* Moya Lora, 19 de febrero del 2010.

**DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL  
DE SUCUMBIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy viernes 19 de febrero del 2010, a las 9H00. Notifique en los Casilleros Electorales de la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Movimiento Independiente por ti Sucumbios, Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 24, 66, 10; la Providencia que antecede.

LO CERTIFICO.

Leda. *[Signature]* Olga Moya C.

**SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL  
DE SUCUMBIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**







94 -  
- 100 -  
des

ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Glona	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muña; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muña; Concejales Rurales: Tonsupa, La Unión, Súa-Bocana y Tonchique del Cantón Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Imbabura y Junta Parroquial Rural: Cuba del Cantón Quiñindí.
	3	Estupinan Biop Irma Bezares	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Muña y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muña y Quiñindí; Concejales Rurales: Bolívar, Daule, Calera, Ongue, Sábana, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muña; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Rocaverte del Cantón Rio Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alfajalob, Bolton y San Francisco del Cantón Floy Altijo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Concha, Chica y Vueta Larga del Cantón Esmeraldas.
NAPO	1	Bermeo Saniara Jerry Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61  Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32  Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	Juntas Parroquiales Rurales: Colindo y San Pablo de Ushpachay del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Añuero, Chonlapamba, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Diaz de Pineda, Linares, Santa Rosa de Quijos y Saránas del Cantón El Chaco.
CARCHI		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Boya del Cantón Quijos.
COTOPAXI				DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
IMBABURA				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chilibanas, Echeandía, Caluma, Las Neves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Haves, y Concejales Rurales de Guaranda.
LDJA				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcán y Bolívar.
NAPO				Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Merced.
ORELLANA				Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Olavalo, Ibarra, Urcuquí y Panamint.
SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones Oshanga, Espinola, Loja, Pallas y Ceica.
ZAMORA CHINCHIPE		Irujo Chvez Yuliana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo.
CHIMBORAZO		Proaño Cornejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
				Junta Parroquial Rural: Patacay del Cantón Lago Agrio Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Aluriquín del Cantón Santo Domingo.
				DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
				Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza
				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero de 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Red Ética y Democracia - Pobl. Democrático, Listas 29 59	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trunfo MI, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goñal del Cantón Espejo
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montaluz
	3	Movimiento Unidad Huacusaña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra; y Junta Parroquial Rural: Montaluz Surco del Cantón San Pedro de Huacra
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goñal del Cantón Espejo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Patate, Cumanda, Chambo, Guano, Coña y Guamate. Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Patate, Cumanda, Chambo, Guano, Coña y Guamate; Concejales Rurales de los Cantones Alausi, Coña, Guano y Guamate; Juntas Parroquiales Rurales Achupatas, Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamate; Juntas Parroquiales Rurales Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Oullo del Cantón Coña; Juntas Parroquiales Rurales Capi, Cubijes, Flores, Liso, Pungala, Puma, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guandambo, Iapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-89	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bibao, El Abao, La Candelaria, Meris, Puro, San Antonio de Barushio del Cantón Penipe.
	3	Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compu, Gonce y Uños del Cantón Churchi
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales: Belmarista y Santa Rosa
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas, Alcaldes de los Cantones Magro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Itágrado
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montaluz; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Ouevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Ouevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural: Antonio Sotomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Ouevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Ouevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Oña y Mejía; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Cárden, Conocoto, San José de Uñas, Cometa, Atacora y Chaguí.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha; Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Oña, Cayambe y Pedro Moncayo.
	3	Movimiento Patria Nueva y Soberana	Rurales de Guapopo, Hanagallo, Nayón, Pacto, Cangahua, Omeo, Oña, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Malchinguí, Tocaña y Tupizaqui.
	4	Movimiento Agroecológico Ecuiniano MAE	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Malchinguí, Tocaña y Tupizaqui.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Junta Parroquial Rural de Facto del Cantón Quito
			Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha; Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Oña y Juntas Parroquiales Rurales de Cárden, Conocoto, San José de Uñas, Cometa, Atacora y Chaguí.

